

Intervención SUP-REP-601/2018

Cuando se hizo la reforma de 2014, una de las primeras cosas o de las cuestiones más importantes en temas adjetivos que se decidió fue crear la Sala Especializada del Tribunal, lo cual implicó la judicialización del procedimiento especial sancionador que hasta ese momento era un procedimiento específicamente administrativo.

La judicialización del procedimiento sancionador llevó, a su vez, a la aplicación de la técnica judicial a la resolución del PES y, por lo tanto, también al análisis de derechos humanos, específicamente de control de constitucionalidad y convencionalidad en esta materia.

Desde el año 2015 la Sala Especializada comenzó a tener precedentes en torno a la protección de menores de edad en propaganda electoral. Los jueces empezaron a preguntarse si era razonable que en la propaganda electoral aparecieran niñas, niños, adolescentes, podemos decir chavos y chavas. Si es razonable que se les vincule desde su juventud con una fuerza política y si esto es razonable de forma libre, como hasta ese momento se había hecho.

Después de varias cuestiones, inclusive, el Comité de Radio y Televisión del INE, el Consejo General, emitieron lineamientos, la Sala Especializada precedentes, las dos integraciones, digamos, las últimas dos integraciones de la Sala Superior también y justamente hace poco establecimos una jurisprudencia donde se establecían los criterios que se exigen para este tipo de cuestiones, para la participación de menores de edad.

Quiero resaltar dos, que son, los más evidentes: uno, el consentimiento de los padres donde también hemos hecho una interpretación. Pero este asunto es especialmente relevante porque se relaciona con el segundo de los requisitos, que es la opinión informada del menor.

El tema es: cómo tiene que darse la opinión informada del menor, y aquí quiero establecer que este precedente se vuelve muy importante porque nos dice, justamente, que la opinión informada del menor podrá darse en términos de un formato que tienen los lineamientos como anexo y que puede llenarse, donde justamente al menor se le hacen preguntas y éste las responde de forma escrita.

Pero el problema es cuando el menor no está en edad de escribir, no sabe leer y escribir o simple y sencillamente no tiene la madurez correspondiente.

Y aquí es donde el proyecto se vuelve innovador y por eso votaré a favor de él, porque se vuelve fundamental para el análisis de los derechos de los chavos y chavas.

Justamente lo que dice es: "En términos de los lineamientos del INE, el consentimiento se puede dar por escrito o por cualquier otra forma" y dice el

proyecto, y esta cualquier otra forma tendrá que darse, pues puede ser video, puede ser un dibujo; cuando digo video, una grabación donde se le esté explicando al chavo o chava y que éste a su vez contesta para que pueda identificarse y notarse que está dando su consentimiento, también podría hacerse a través de un acta ante la Oficialía Electoral del INE, por supuesto.

Es decir, hay una fórmula que en su caso el INE tiene que revisar específicamente si se trata de menores de edad que no están en madurez de escribir.

Ahora, esto implica entonces que el INE tiene que verificar esta opinión informada de los chavos y chavas, y aquí es en donde viene el tema, porque en el caso concreto la madre se sustituye al menor de edad, dice: “Yo específicamente vengo a decir que mi hijo ha recibido la opinión informada”.

Y si bien en el proyecto no se está sancionando porque se está diciendo que la interpretación que se está dando a los lineamientos y el alcance de los mismos, dado que no había una advertencia previa de la fórmula de aplicación impartiendo el principio de buena fe del partido en su caso, se hará en subsecuentes ocasiones, sí se deja el precedente para que en el futuro el Instituto Nacional Electoral verifique, en este tipo de menor, que no es suficiente la opinión informada sustituida por parte de la madre, porque claro, ella ya ha dado el consentimiento.

En este caso no estamos ante el consentimiento, sino ante la opinión informada del menor que, en todo caso, de manera libre y espontánea tiene que decir que sí, que está consciente de lo que está haciendo y que quiere hacerlo.

En fin, solamente quería resaltar la importancia del criterio y, sobre todo, la trascendencia que tendrá para los procedimientos especiales sancionadores en el futuro.